

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior. FECHAS	VALORES DEL ESTADO FECHAS	CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior. FECHA	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES 0/0	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0	
							0/0	0/0
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.							
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		2-9-912 449,00	Banco de España.....	500		448,50, 449,00 y 448,50
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 > >		2-9-912 290,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.	500		
2-8-912	84,85	> D, de 12.500 > >		6-6-913 182,49	Banco Hipotecario de España..	500	45	
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 > >		18-9-912 95,00	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	> B, de 2.500 > >		30-8-912 118,00	Banco Hispano-Americano....	500	45	
14-11-912	85,20	> A, de 500 > >		1-9-912 254,00	Banco Español de Crédito.....	250		
18-10-912	85,00	> H, de 200 > >		2-9-912 254,00	Unión Española de Explosivos.	100		
18-10-912	85,00	> G, de 100 > >		2-9-912 41,75	Socied. Gral. Aut.º Espa. Preferentes.	500		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		2-9-912 13,00	> > > > Ordinarias.	500	42,25	
				2-9-912 340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			30-10-912 78,00	La Papelera Española.....	500		
1-9-913	80,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	80,00 y 79,95	27-8-912 78,00	Unión Alcohólica Española....	500		
2-9-913	80,10	> E, de 25.000 > >	80,05 y 80,00	31-7-910 99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100		
2-9-913	80,40	> D, de 12.500 > >	80,70 y 80	29-6-911 80,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-9-913	81,50	> C, de 5.000 > >	81,65	12-7-911 40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
2-9-913	82,25	> B, de 2.500 > >	82,75	30-8-912 486,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
2-9-913	84,25	> A, de 500 > >	84,50 y 80	30-8-912 503,00	Idem Norte de España.....	475		
2-9-913	86,50	> H, de 200 > >	84,70	2-9-912 430,00	B.º Español del Río de la Plata.		428,50	
2-9-913	85,50	> G, de 100 > >	84,70					
2-9-913	82,25	En diferentes series.....						
	A plazo.							
30-8-913	80,05	Fin corriente.....	80,10					
	4 POR 100 AMORTIZABLE							
30-8-913	91,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		2-9-912 99,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	98,90
1-9-913	91,40	> D, de 12.500 > >		29-8-912 79,00	Socied. Gral. Azuc.º Española.	500	5	
29-8-913	91,50	> C, de 5.000 > >		11-10-910 81,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5	
30-8-913	91,00	> B, de 2.500 > >		10-5-910 89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
2-9-913	91,75	> A, de 500 > >		21-1-912 89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
2-9-913	91,75	En diferentes series.....	91,75	28-8-912 106,50	F. C. M. L. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
	5 POR 100 AMORTIZABLE			10-3-908 106,00	Idem Id., Id. Id..... > B.	500	4	
	A. contado.			18-6-912 93,00	Idem Id., Id. Id. > C.	500	4	
2-9-913	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	98,90	12-8-912 77,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
2-9-913	99,30	> E, de 25.000 > >	99,00	12-8-912 75,50	1.ª serie.	475		
1-9-913	99,65	> D, de 12.000 > >	99,20, 25 y 30	12-8-912 78,25	2.ª serie.	475		
2-9-913	99,90	> C, de 5.000 > >	99,75	12-8-912 78,0	3.ª serie.	475		
2-9-913	99,80	> B, de 2.500 > >	99,75	20-8-912 71,25	4.ª serie.	475		
2-9-913	99,95	> A, de 500 > >	99,90 y 86		5.ª serie.	600	3	
2-9-913	99,85	En diferentes series.....			Ayuntamiento de Madrid.			
	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
	4 por 100 perpetuo al contado.			307,800				
	Idem fin corriente.			100,000				
	Idem fin próximo.			0,000				
	Carpetas del 4 por 100 amortizable.			9,500	FRANCOS NEGOCIADOS			
	5 por 100 amortizable.			266,500	París, á la vista, total.....		75,000	
	Acciones del Banco de España.			16,000	Cambio medio.....		106,70	
	Idem del Banco Hipotecario.			0,000				
	Idem de la Arrendataria de Tabacos.			0,000				
	Azucareras.—Preferentes.			9,500	LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS			
	Idem ordinarias.			60,000	Londres, á la vista, total.....		5,000	
	Cédulas del Banco Hipotecario.			1,000	Cambio medio.....		26,915	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	75,000
Cambio medio.....	106,70
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	26,915

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1913.

Las presiones débiles se extienden desde las Azores á la península ibérica y presenta su mayor profundidad sobre el Cantábrico, originando tiempo incierto para casi toda España y francamente lluvioso para las regiones del Norte y Noroeste; los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y el mar está por regla general tranquilo en nuestro litoral. La temperatura máxima de

ayer fue de 26 grados en Huéscar, Zaragoza, Albacete y Alicante y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Soria. Las altas presiones resulan al Norte de Escocia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles se extienden sobre la península ibérica. Es probable que el tiempo continúe lluvioso en Cantabria y Galicia. Son probables las tormentas aisladas, principalmente en las costas catalanas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 3 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barótm. en m.y 40°.	Tem- pera- tura ró- m.º C.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia 6 noviembre en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	704.40	17.7	44	S.....	2=Muy flojo..	+	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,3
4	701.54	14.1	55	S.....	0=Calmada....	+	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 13,2
8	705.56	17.5	54	S.....	1=Ventolina.	+	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,1
12	705.59	24.9	41	ESE....	1=Idem.....	+	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	704.66	24.7	35	W.....	2=Muy flojo..	+	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 188
20	705.38	21.5	55	W.....	2=Idem.....	+	Casi despejado	

SUBASTAS

Dirección General de Aduanas.

Relación nominal de los señores que han presentado proposiciones para el suministro de las Aduanas de cartones para marchamas durante los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, con expresión del número de orden de entrada, fecha, nombre del interesado y domicilio social.

Número de orden.	FECHA DE LA ENTREGA	NOMBRE DEL INTERESADO	LOCALIDAD
1	Agosto 18.....	D. Manuel Pérez de la Riva.....	Madrid.
2	Idem 20.....	Juan Orsánoz y Ferrer.....	Barcelona.
3	Idem.....	Miguel Fernández.....	Idem.
4	Idem.....	Federico Espaiza.....	Madrid.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Director general, J. Valdés.

de 45 céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de 5.520 pesetas en el suministro al Palacio provincial y á la de 10.050 en el correspondiente al Hospicio y Colegio de Desamparados, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.º El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo-voltios, habiéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.º En cumplimiento de lo previsto en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 778,50 pesetas en metálico, valores del Estado ó el precio de la contratación oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial.

Hcha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato, por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.º El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el sumi-

Comisión provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO 77.850 PESETAS.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa Palacio de la Excmna. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado, en sesión de 11 del corriente, anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo

la presidencia y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones económicas administrativas.

1.º El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en la Casa Palacio de la Excmna. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro, durante cinco los años, por el tiempo se hace este contrato.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad 1.000 voltios hora, que es de 60 céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y

nistro del fluido á las indicadas dependencias provinciales se establecerá mediante acta, que este mismo día se levantará, suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras, el Secretario de la Corporación, en lo referente al servicio del Palacio provincial, y por el Director del Hospicio en cuanto al comienzo del suministro en este asilo.

6.^a El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

7.^a El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del consumo del mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.^a Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.^a El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, corriendo en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello undécimo reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^o del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciararse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique oí anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^o del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado,

á satisfacción del presentador, si cuyo efecto podrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego es entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregarán del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en

su caso sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conservados en unión de sus resguardos de depósito provisional por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de Valores que al efecto deberá existir en el despacho que cuaje en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del proporcional, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expreso en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de estos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el

nsiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto, 2 que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, 6 que, efectuado el expresado reconocimiento, no se formulará protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas quo se formulen, el Presidente manifestará á continuación quo se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se hará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado esto caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que esté conforme con quo se contiene redactada con estricta sujeción al modelo.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, quo la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado quo se lleva á la doble subasta quo simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizando el acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluyendo las que hubiesen sido desecharadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quo quedan desecharadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán retogerlas en el acto con los resguardo del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La décimotercera del artículo 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente

ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que roceiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provisional, dejando, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100, durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar indemnización alguna por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra

ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

La primera, con multa del medio por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

Da no abonarse la multa en el plazo que es señal e, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 77.850 pesos, se compromete á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ... céntimos de peseta en el precio de 60 céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de ..., en el de 45, establecido para arcos voltaicos y fuerza (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

Artículo 1º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su Casa Palacio y Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía precisa para aquellos servicios en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Serán de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.^o El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.^o El mínimo de las lámparas por el que el contratista se compromete a suministrar fluido es de 1.156, considerándose que la intensidad media de cada una es de 10 bujías.

Además en la Casa Palacio existen cinco arcos voltaicos de seis á ocho amperes para la iluminación en los días de gala.

Art. 5.^o Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la condición del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio, y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Exma. Diputación Provincial, debiendo ser sustituidos en el caso de que se comprueba no marcha bien. La Exma. Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Art. 6.^o Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo deseé, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.^o Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro del fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.^o El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concurriendo que toma á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbonas en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación Provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.^o El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que reponga á título donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Ingeniero primero, Antonio Riera.

Madrid, 18 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, Simón Vinala.

S—739

Jefatura del servicio de Transportes militares de Algeciras.

El Jefe de Transportes militares de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de lanchaje en el puerto de Algeciras, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, Sección de Intendencia, fecha 22 del mes de Mayo último, por calcular excederá al año el gasto que origine este servicio de 25.000 pesetas, por el plazo de un año y dos meses más, si á su terminación así conviniere al Estado, por el presente se convoca á una primera subasta pública, que se celebrará en la Jefatura de Transportes, de esta Plaza, el día 8 de Octubre próximo venidero, á la hora de las doce; dicha Jefatura se halla instalada en la calle de Cánovas del Castillo, número 26, donde se encontrarán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones legales y técnicas y de precios límites que podrán ver los señores que deseen presentarse á la subasta, todos los días hábiles, no feriados, de diez á doce y desde las catorce á las veinte.

El acto de la subasta tendrá efecto en el día y hora expresado, constituyéndose el Tribunal á la hora indicada, bajo la presidencia del Jefe de Transportes de esta Plaza, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones que vayan presentando por sus autores ó representantes, en pliegos cerrados, las cuales se enumerarán por orden de presentación.

Principiado el acto de la subasta, no podrán admitirse proposiciones algunas, ni se permitirá retirar las ya presentadas, á partir de las doce y media en punto.

Para tomar parte en la subasta, los proponentes extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas que no aparezcan salvadas con nuevas firmas, sujetándose para su redacción al modelo que se detalla á continuación.

Será condición indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores acompañen á sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales en provincias, la cantidad de 1.250 pesetas, importe del 5 por 100 de 25.000 pesetas á que se calcula ascenderá el servicio durante el año que se intenta contratar.

Animismo presentará certificado expedido por la Comandancia de Marina de este puerto, en donde conste que todos los elementos necesarios para verificar el servicio de lanchaje que se intenta contratar, y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas, condiciones 4., 5., 6. y 7., son de su propiedad, y estarán en condiciones de prestar servicio en este puerto.

El depósito del 5 por 100 podrá consignarlo en metálico ó en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa en el próximo anterior, constituyéndose á la disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto de la subasta exhibirán sus cédulas personales ó pasaportes de extranjería, y el último recibo de la Contribución industrial, y los apoderados, además, el poder otorgado ante Notario.

Si alguno de los documentos presentados por los licitadores estuviese suscrito en idioma extranjero, deberá estar acompañado de una copia traducida por la In-

terpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, legalizada debidamente por éste; asimismo habrá de ser reintegrado conforme á la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación por pujas á la llana, por el plazo de quince minutos, en la que sólo tomarán parte los autores de éstas, pasados los cuales, si la igualdad continúa, se resolverá por medio de la suerte, adjudicándose el servicio á la proposición que salga favorecida por el sorteo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que se expresa á continuación:

Por el lanchaje de cada General, Jefe, Oficial, individuo de su familia y equipaje fijado en la condición 4.^a del pliego de condiciones técnicas, 0,45 pesetas.

Por el lanchaje de cada clavo ó individuo de tropa, con armas ó sin ellas, y con el equipaje fijado en la expresada condición, 0,45 pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada caballo ó mulo, 7 pesetas.

Por el embarque de cada carro ó automóvil, ó efectos de gran volumen y poco peso, el quintal métrico, 0,65 pesetas.

Por el embarque de cada pieza de máquina, bultos de efectos del material de guerra, de gran peso, el quintal métrico, 0,50 pesetas.

Por el embarque de material ordinario, el quintal métrico, 0,50 pesetas.

Por el embarque de material explosivo, el quintal métrico, 0,75 pesetas.

Algeciras, 30 de Agosto de 1913.—El Jefe de Transportes, Enrique Carravedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, último recibo de la Contribución industrial, que satisface por ... y certificación expedida por la Comandancia de Marina, de este Puerto, en donde acredita que posee los elementos necesarios para intentar la contratación del servicio de lanchaje anulado, enterado de los pliegos de condiciones para contratarlo por un año y dos meses más, así como del anuncio, se compromete y obliga á verificarlo en la forma que se marca en las condiciones expresadas, durante el tiempo y plazo señalado, y bajo los precios siguientes:

Por el lanchaje de cada General, Jefe, Oficial, individuo de su familia y equipaje fijado en la condición 4.^a del pliego de condiciones técnicas, ... pesetas.

Por el lanchaje de cada clavo ó individuo de tropa, con armas ó sin ellas, y con el equipaje fijado en la expresada condición, ... pesetas.

Por el lanchaje de cada caballo ó mulo, ... pesetas.

Por el lanchaje de cada carro ó automóvil, ó efecto de gran volumen y poco peso, el quintal métrico, ... pesetas.

Por el lanchaje de cada pieza de máquina, bultos de efectos del material de guerra, de gran peso, el quintal métrico, ... pesetas.

Por el lanchaje de material ordinario, el quintal métrico, ... pesetas.

Por el lanchaje de material explosivo, el quintal métrico, ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las cantidades se expresarán en letra, sin raspaduras ni enmiendas.

S—740

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
de Montes.**

DISTRITO FORESTAL DE ALBACETE

El día 28 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del distrito forestal de Albacete y en la Alcaldía de Molinicos, la primera subasta para el aprovechamiento maderable de 3.200 pinos en el monte número 89 del Catálogo, denominado Dehesa de Torre Pedro y la Calada, de los propios de Elche de la Sierra y Molinicos, para cuya ejecución regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* de la citada provincia, de fecha 13 de Agosto del corriente año, y las económicas-administrativas que formulen los Ayuntamientos intercalados.

Los pinos cubican 3.500 metros con 8.000 estereos de leñas gruesas y ramaje, procedentes de sus copas, y están tasados en 18.000 pesetas.

Además, y en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deberá ingresar el remanente en la Habilitación del expresado distrito, y en concepto de indemnizaciones, la cantidad de 1.905 pesetas 17 céntimos.

El plazo que se concede para la ejecución del aprovechamiento es de ciento cincuenta días, y los nombres de los sitios donde se encuentra la marcación Juego Bolos, Torca Llaca, Torca Mangullo, Cañizo de las Vigas, La Grieta y el Cujón.

Si la subasta resultare desierta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo de subasta y condiciones el día 8 de Octubre próximo y a la misma hora.

Valencia, 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general. S—742

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Castellón.**

La Arrendataria del sobre de las Contribuciones en esta provincia, según particular a esta Delegación de Hacienda en 20 de Agosto último, ha acordado, conforme a las facultades que le concede el párrafo 2º del artículo 4º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificar la distribución de pueblos en algunas zonas, siendo las expresadas las siguientes:

La primera zona de Morella la compondrán en la actualidad las tres primeras de las cuatro que tenía hasta la fecha, y lo que figuraba como cuarta será segunda, siendo sus capitalidades las mismas.

La primera zona de Nules la compondrán los pueblos de Alfonteguilla, Almenara, Burriana, Chilches, La Llosa, Mançana, Nules y Hall de Alxó, teniendo su capitalidad en Burriana.

La segunda zona la formarán los pueblos de Artana, Bechí, Balida, Tales, Onda y Villavieja, designando el pueblo de Artana como capitalidad de la misma.

Las zonas primera y segunda de Vinaloz se refunden en una sola, cuya capitalidad radicará en el pueblo de su nombre, desgregándose el de Alcalá de Chisvert, que pasa a formar parte de la de San Mateo.

Y las tres zonas de Viver se han refundido en una, que tendrá su cabeza de distrito en Gérica.

Lo que se hace público en este periódico

co oficial en cumplimiento al párrafo tercero de dicho dispositivo.

Castellón, 2 de Septiembre de 1913.—
El Delegado, Guillermo Montes.

P—3370

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Escalona.**

Contribución rústica.—Varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez González, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que, con fecha 19 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombre del deudor.

D. Martín Martínez N. Rodríguez; importancia de las cuotas, 1.431,86 pesetas.

Y restringiéndose a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, dejándose otro, además, en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Maqueda, 19 de Agosto de 1913.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez González.

P—3285

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Gerona.**

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débitos a la Hacienda pública por los conceptos de Contribución rústica, urbana y utilidades, por préstamo hipotecario, correspondientes al primer semestre del presente año y pueblos que se dirán, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en las respectivas localidades persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los

mismos que con fecha 16 de Julio último he dictado se cada uno de los referidos expedientes la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

ALBONA

Rústica.

Tomás Fortis, antes José Fortis; 2,30 pesetas.

Francisco Gurí, 4,18.

Francisco Gurí Ramis, 5,20.

José Gurí, 5,22.

Salvador Magret, 3,84.

LA ESCALA

Rústica.

Marcos Callol Lleonart, 1,83 pesetas.

Pedro Condom Valls, 1,55.

Pedro Ramis Ximenis, 0,58.

Juan Hilari Portell, 1,93.

Urbana.

Marcos Callol Lleonart, 2,67 pesetas.

Maria Lleal Maranges, 2,67.

Pedro Ramis Ximenis, 5,34.

El mismo, 2.

Miguel Selabert Gispert, 2,67.

Magdalena Ximenis de Ballesta, 2,67.

Utilidades.

Miguel Sureda, 2,97 pesetas.

José Sureda, 4,95.

Catalina Callol Juárez, 0,74.

Pedro Callol, 4,34.

Ramón Callol, 2,97.

Juan Teixidor, 1,48.

VERGES

Urbana.

Juan Vila Massot, 2,96 pesetas.

Utilidades.

Rosario Ollot, 1,39 pesetas.

Josquima Maestot, 5,20.

La misma, 18,56.

VILADEMAT

Rústica.

José Morera Riera, 2,87 pesetas.

Antonio Llovera, 2,88.

Juan Pisa, 2,78.

Jaime Pons, 4,48.

Miguel Roca Fita, 0,87.

Jaime Quer Isern, 2,09.

VILADESENS

Rústica.

Reque Roca, 2,81 pesetas.

VILADEMUL

Rústica.

Tomás Bosch, 1,31 pesetas.

Pedro Garriga Pagés, 3,18.

Pedro Sumalla Sals, 1,09.

Jaime Simón, 0,22.

Pedro Breig Brunet, 0,98.

Joaquín Fabregas Bardera, 3,86.

José Parés, 2,08.

Reverendo José Claparols, 2,18.
Jaime Coll, 1,09.
Pedro Martorell, 1,09.
Juan Bosch, 4,16.

Urbana.

Tomás Bosch, 1,27 pesetas.
Joaquín Fábregas Bardera, 1,28.

VIOPRIN

Húsica.

Juan Pan Frater, 2,12 pesetas.
Vito Gómez Petit, 1,48.
Lucia Haréu, 3,06.
José Jofre, 4,50.
Andrés Teixidor, 2,74.
Vicente Tomás, 3,18.

Urbana.

Silvestre Massó Ferrer, 2 pesetas.
Miguel Costa Pagés, 1,49.

Utilidades.

Narciso Oliveros Llach, 2,97 pesetas.
José Quintana, 1,78.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria se halla situada en esta ciudad, calle de la Cerr Real, 1, bajos.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se advierte á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de notificación y por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas afectas al débito, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de anuncios de las respectivas Casas Consistoriales.

Dado en Gerona á 2 de Agosto de 1913.
José Calverol. P—3152

Recaudación de contribuciones de la zona de Huelva,

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra don José R. Limón Rebollo, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los presupuestos de 1901 al 1912, inclusive, al que le fué embargada una casa en la calle de Vallegrande, de esta villa, número 6 de gobierno, que extendido los mandamientos fueron devueltos por el señor Registrador, con nota de hallarse inscripta á nombre de tercera persona conocidamente, y en vista de lo expuesto, con fecha 2 del actual, se ha dictado la siguiente:

«Providence.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 145, letra E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requié-

rse á Eusebio García Page y Alvarado, para que en el plazo de cinco días priesa hacer efectivo en esta Recaudación el débito que atañe D. José R. Limón Rebollo, sin recargos, por los conceptos de urbana y presupuestos de 1901 al de 1912, inclusive; previéndole que transcurrido dicho plazo, se procederá por esta Agencia ejecutiva á efectuarlo por la vía de apremio en la forma que dispone la mencionada legislación.

Que los débitos que se persiguen ascienden á 155 pesetas 63 céntimos por principal hasta el año y trimestre en la providencia expresado, y que siendo ignorado el paradero de D. Eusebio García Page y Alvarado, deudor responsable de los débitos que se persiguen, se anuncia el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, previéndole que, si transcurrido el plazo que en dicha providencia se señala para pagar no lo verifiquen, se continuarán los demás trámites de apremio, quedando notificado por medio del presente y otros de igual tenor, que se fijarán en las tablas de anuncios y demás sitios de constumbre en esta localidad.

Alosco, 6 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—3348

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Vicente Santonja Basilio, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la herencia yacente de D. Joaquín Rico Pujalte, deudor á la Hacienda por Contribución territorial en los años 1905 al 1913, inclusive, he dictado, con fecha 12 del actual, la siguiente:

«Providence.—No habiendo satisfecho la herencia yacente de D. Joaquín Rico Pujalte en el plazo que al efecto se lo concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y gastos causados, procederá inmediatamente á la lista de todos sus bienes, librándosele el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto en cumplimiento de lo que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 20 de Agosto de 1913.—Vicente Santonja. P—3282

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á D. Pilar Giner Mainat una casa de habitación que mide 146 metros 93 milímetros cuadrados, sita en la villa de Monforte y su calle de San Roque, señalada con el número 7 de policía; linda: por la derecha, entrando, con casa de Pascual Pérez; por la izquierda, con la de José Botella, y por la espalda, con casas de la calle del Parador, de Bins Gómez; valorada, según la capitalización, en 468,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 187,22 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la adjudicación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 15 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monforte á 16 de Agosto de 1913.—José Navarro. P—3282

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargados á D. Jaime Escolano Navarro:

1.º Un jornal en el partido de la Boquilla, asiento, cereales, con frutos de tercera; sus linderos: por Levante, con José Sepulcre; Mediodía, Poniente y Norte, camino y rambla; y

2.º Un jornal en el mismo partido, cereales de cuartel; sus linderos: Levante, tierra de Tomás Escolano; Mediodía, Manuel López; Poniente, Leandro Martínez Palomares, y Norte, otras de Faustino Martínez; valoradas, según la capitalización, en 280 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 157,50 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la adjudicación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Casalar, número 89, el día 20 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda á 18 de Agosto de 1913.—José Navarro. P—3287

Recalculación de Contribuciones
de la zona de Morojo.Ayuntamiento de Morojo.—Contribución
Rústica.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la dada Zona;

Hago público que, en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año 1910, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigue en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 68 de dicha Instrucción, se declara también inciso en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito cubierto a los contribuyentes incluido en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no vencerlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Relación que es cita.

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECURSOS: — Pesetas.	Número de ord.-n del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECURSOS: — Pesetas.
3.654	José Arias.....	Villalpape.....	0.91	3.972	Manuel Valdés de Prado.....	Doadé.....	1.02
3.660	Tomas Alfonso.....	Idem.....	1.00	3.973	Tomás Rodríguez Vázquez.....	Silgarán.....	9.26
3.662	Tomas Abeleira.....	Ousende.....	3.71	3.977	Manuela Ases.....	Rotea.....	2.31
3.671	Francisco Conde Rivolta.....	Idem.....	2.05	3.991	Ramón y José Díaz.....	Seteventos.....	8.51
3.672	José Ramón Cabo.....	Martín.....	1.00	3.993	Benito Diéguez.....	Tuiris.....	1.01
3.679	Juana Fernández.....	Ousende.....	3.86	4.007	Juan Gómez.....	Trivas.....	2.04
3.687	Francisco González Sureda.....	S. Martín Castelo.....	0.51	4.013	Manuel Garrido.....	Tuiris.....	4.88
3.691	Francisco González Pumar.....	Villalpape.....	13.36	4.015	Dolores Gudella.....	Castillos.....	4.10
3.695	Ramón Ruiz Rodríguez.....	Martín.....	3.07	4.023	José López Pallarés.....	Abuina.....	1.54
3.703	José López.....	Ousende.....	17.51	4.035	Ricardo Lotada Lotada.....	Seteventos.....	2.04
3.716	Francisco Losada Teijeiro.....	Idem.....	3.86	4.039	Manuel Pefane.....	Tuiris.....	1.28
3.726	Juan Pérez.....	Villalpape.....	8.07	4.063	Miguel Quiroga.....	Trivas.....	2.04
3.729	Jovita Quiroga.....	Martín.....	2.82	4.067	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	2.92
3.732	Joaquín Rodríguez Villa- ver.....	Trasmil.....	10.57	4.073	Garido Romero Quiroga.....	Lugao.....	2.82
3.751	Maria Manuela Rodríguez.....	Ousende.....	1.02	4.089	Juan Rodríguez Arias.....	Brozo.....	4.20
3.757	José Rivera.....	Braga.....	3.97	4.078	Carmen Sánchez.....	Seicir.....	23.97
3.752	José S. Guillermo.....	Idem.....	2.04	4.107	Manuel Sánchez.....	Trasalife.....	2.01
3.790	Domingo Iglesias.....	Pino.....	1.54	4.112	Reina Valcirel de Jolo.....	Neiras.....	0.61
3.795	Antonio Losada.....	Puebla.....	4.87	4.108	Fr. Marqués de Leyes.....	Eiré.....	5.16
3.802	Antonio Pérez.....	Salcedo.....	1.28	4.140	Pedro Arias.....	Orense.....	25.76
3.808	Jacobo Rodríguez.....	Fornelas.....	1.28	4.124	José Cancio.....	Revilla.....	20.68
3.815	Fernando Valcirel López.....	Corraine.....	4.37	4.027	José Fernández.....	Jiruela.....	2.31
3.834	Ramón Fernández.....	Mirante.....	1.28	4.030	José González Pumar.....	Bóveda.....	1.01
3.835	Miguel Rodríguez.....	Castellón.....	2.01	4.137	Enrique López.....	Villalpape.....	2.92
3.837	Tomas Rodríguez ó viudo.....	Toldaos.....	0.77	4.147	Alejo Roque González.....	Ontate.....	1.28
3.838	Benito Rodríguez Lemus.....	Bigariza.....	1.28	4.087	Manuel González Fernán- dez.....	Gijón.....	1.78
3.839	Saverino Sánchez.....	Toldaos.....	4.26		Sinco.....		9.97
3.847	Manuela ó José Arreches.....	Nabillor.....	1.54	4.168	Doadé.....		1.28
3.854	Manuel Cabo ó herederos.....	Martín.....	1.28	4.171	Domingo González.....	Neiras.....	1.82
3.856	Vicente Cota.....	Villalpape.....	6.18	4.198	Salvador Quiroga Baller- teros.....	Bóveda.....	1.83
3.857	José Figueroa.....	Villamaría.....	1.01	4.193	Miguel y Celestino Alvarez.....	Villachá.....	9.79
3.858	Baltazar García ó hijo.....	Valdemonte.....	1.01	4.200	Agustín Díaz.....	Silgarán.....	1.01
3.861	Manuel Goyanes.....	Marzá.....	2.32	4.098	Andrés González.....	Villachá.....	0.61
3.863	Manuel Rodríguez.....	Villalpape.....	1.01	4.212	Juan González.....	Llulares.....	5.69
3.865	Ricardo Rodríguez Caba- llero.....	Martín.....	8.70	4.213	Engracia Iglesias.....	Velaiho.....	2.58
3.885	José Álvarez.....	Naipes.....	1.01	4.218	Juan Pérez ó herederos.....	S. Celedo.....	1.02
3.889	Vicente Piñado.....	Lovios.....	1.28	4.236	Ramón Sampayo.....	Doadé.....	26.32
3.921	Francisco López.....	Sarría.....	4.86	4.238	José Cal.....	Pin.....	1.77
3.903	Tomás Arias.....	Sampayo.....	2.83	4.252	Miguel Martínez Lorenzo.....	Llulares.....	5.14
3.908	Ignacio Díaz.....	Dosda.....	1.28	4.258	José Sánchez Salgueiro.....	Alfonso.....	3.09
3.910	Faustino Díaz.....	Idem.....	1.28	4.262	Juan Vito Nova.....	Llulares.....	3.07
3.911	Manuel Diéguez.....	Idem.....	0.25	4.265	Juan Belón.....	Abreime.....	2.58
3.916	Pedro Díaz ó viuda.....	Idem.....	14.66	4.267	Manuel Castro.....	Pontomara.....	6.18
3.917	Tomas Díaz.....	Idem.....	2.32	4.264	Andrés Oca.....	Villasante.....	1.28
3.925	Manuel Góyanes Rodrí- guez.....	Idem.....	18.90	4.280	Antonio Salgado.....	Monterroso.....	1.54
3.932	José Losada.....	Monte.....	3.46	4.293	Juan Boltrán.....	Trivas.....	3.08
3.938	T. más Martínez.....	Doadé.....	1.54	4.295	C. Inocpción Domínguez.....	Tuiris.....	0.51
3.939	Manuel González Rodrí- guez.....	Idem.....	1.54	4.296	Manuel Estrada.....	S. Román.....	2.04
3.941	José Marcos.....	Idem.....	1.01	4.305	Ramón Fernández Gallardo.....	Tuiris.....	6.18
3.942	Pedro Marcos.....	Idem.....	5.68	4.312	José García Seteventos.....	Seteventos.....	3.80
3.944	Fernando Pérez.....	Idem.....	1.28	4.322	José Guitián.....	Villafán.....	4.10
3.946	Vicente Pérez.....	Francos.....	1.79	4.323	José Lozano.....	Villasante.....	1.28
3.949	Gaspar Rodríguez.....	Vilar de Moros.....	6.44	4.336	Manuel López.....	Martín.....	8.25
3.950	José Rodríguez.....	Gandivos.....	0.77	4.334	José Paradela Sa.....	Tuiris.....	8.25
3.959	Bernardo Sanjurjo.....	Dorda.....	1.28	4.349	Manuel Pardo.....	Villasante.....	2.32
3.961	Marcos Soto.....	Idem.....	5.69	4.355	Gaspar Pérez.....	Tuiris.....	2.04
3.969	Manuela Vázquez.....	Idem.....	5.89	4.359	Ramón Quiroga.....	Villasante.....	4.88
3.971	Francisco Vázquez.....	Idem.....	2.04	4.360	Ramón Soto Gallardo.....	Tuiris.....	0.51
					Elisa Seijas García.....	Idem.....	2.58
					Teresa Seijas García.....	Idem.....	2.82

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
4.361	Camillo Seijas García.....	Tuiris.....	2,58	4.466	Domingo Cassanova Losada.	Jornelias.....	34,73
4.367	Juan Varela.....	Idem.....	1,02	4.471	Angel Jole.....	Eiré.....	21,08
4.374	Antonio Aniro.....	Villalpape.....	0,51	4.473	Gabriel González Somoza.	Lugo.....	30,90
4.380	Felipe Fuente.....	Rivas Pequeño.....	5,14	4.475	Miguel García Andrade.	Sarría.....	3,60
4.387	José González.....	Idem.....	0,25	4.477	Elias González.....	Abelede.....	3,34
4.396	Dolores Maseda.....	Rivas Pequeño.....	8,00	4.481	Miguel Serade Calapris.	Quiroga.....	39,90
4.414	Antonio Vela López.....	Paradela.....	2,86	4.482	Maria Losada Calapris.	Puebla.....	34,00
4.420	María González.....	Tuiris.....	1,82	4.484	Saturnino López González.	Santiago.....	2,58
4.421	Antonio Martínez.....	Tolvazos.....	1,02	4.490	Eulogio López.....	Gijón.....	76,15
4.423	Juan Rodríguez Teruyo.....	Idem.....	1,28	4.495	Manuel Losada Varela.	Ilem.....	3,86
4.433	Tomás Fernández Pérez.....	Aullos.....	7,73	4.496	Juan López Enríquez.	Trives.....	1,82
4.434	Juan Fernández.....	Liñares.....	4,14	4.501	Juan Pérez Pérez.....	Vejo.....	0,51
4.436	Jacinto López.....	Loeris.....	13,46	4.502	Victorina Prado.....	Cobor.....	41,97
4.442	Pedro Ramos González.....	Amandi.....	2,18	4.503	Gabriel y Manuel Puente.	Tric Costela.....	2,04
4.443	Manuel Rodríguez Cabán.....	Villar de Moros.....	0,77	4.507	Pedro Quiroga.....	Sutreis.....	7,77
4.445	José Rodríguez.....	Idem.....	2,82	4.509	Juan Antonio Rodríguez.	Villar de Moros.....	3,86
4.448	Manuel Vázquez Ferreiro.....	Pinal.....	2,31	4.513	Modesto Sasó.....	Bollo.....	3,34
4.457	José Armesto Pérez.....	Salido.....	18,03	4.517	Santuario de las Ermitas.	Eiré.....	3,34
4.459	Domingo Buján.....	Bóveda.....	37,60	4.518	Rafael Somoza.....	Orense.....	2,58
4.462	Antonio Carballo.....	Olleros.....	7,87	4.520	Isidoro Temes.....	Caradona.....	1,01
4.466	Casa de Vilelos.....	Vilelos.....	15,72	4.522	Manuel Varela Quiroga.		

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. — P—2590.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Junio la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
7	Rosendo Alcázar.....	Arboleja.....	1,67	68	Dolores Jiménez.....	Tocinos.....	5,00
17	José Beneyto Beneyto.....	Idem.....	1,67	72	María Guillén Abellán.	Idem.....	2,50
33	Ginés Caicales.....	Idem.....	3,34	94	Carmen Hernández López.	Idem.....	2,11
42	Amparo Frías.....	Idem.....	2,06	96	Herederos de Segundo López.	Idem.....	2,72
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,51	99	Idem del Conde del Valle.	Idem.....	2,50
73	Joaquín Illán Pérez Gómez.....	Idem.....	1,84	20	Manuel Mullán Bernardino.	Idem.....	2,11
99	Salvador Martínez Crepo.....	Idem.....	1,89	32	Juan Antonio Martínez Her- nández.....	Idem.....	2,95
100	Manuel Marqués.....	Idem.....	3,17	39	Mariano Martínez Espinosa.	Idem.....	2,11
5	Melchor de San Nicolás.....	Idem.....	2,11	40	El mismo.....	Idem.....	2,11
8	Vicente Ortiz.....	Idem.....	1,89	41	Idem.....	Idem.....	2,11
15	María Pérez Monte.....	Idem.....	2,50	69	Francisco Pérez Ayala.	Idem.....	2,11
17	José M. Ruiz.....	Idem.....	1,87	70	Francisco Pérez Ayala.	Idem.....	9,17
25	Carmen Vives.....	Idem.....	1,50	71	José Parra.....	Idem.....	2,50
78	José Bernabé Valverde.....	Idem.....	1,69	73	Matías Ruiz Ruiz.	Idem.....	2,11
11	Antonio Oáñovas Sánchez.....	Idem.....	3,84	74	El mismo.....	Idem.....	1,67
14	Juan José Escudero Sánchez.....	Idem.....	2,00	95	Joséfa Sánchez Morales.	Idem.....	2,50
19	Enrique Fernández.....	Idem.....	14,19	96	La misma.....	Idem.....	3,78
48	Antonio Iuste Bernabé.....	Idem.....	1,67	2,100	José Sánchez.....	Idem.....	8,34
70	Juan López Jiménez.....	Idem.....	1,67	4	José Vázquez.....	Idem.....	2,50
83	José López.....	Idem.....	1,67	5	El mismo.....	Idem.....	8,94
292	José Muñoz Olmos.....	Churra.....	1,67	44	Juan Peinado.....	Idem.....	2,95
97	Tomas Murcia.....	Idem.....	2,50	45	El mismo.....	Idem.....	2,50
301	Juan Mugias Verdú.....	Idem.....	1,67	46	Idem.....	Idem.....	2,50
18	Viuda de Encarnación Martí- nez.....	Idem.....	2,50	47	Idem.....	Idem.....	2,50
33	Pascual Albarraín González.....	Tocinos.....	3,34	48	Idem.....	Idem.....	2,50
40	Manuel Bolarín.....	Idem.....	4,17	49	Idem.....	Idem.....	2,50
41	Josefa Barba Velasco.....	Idem.....	2,95	50	Idem.....	Idem.....	2,51
54	José Cascales Bernal.....	Idem.....	1,67				
61	Clemente Fernández.....	Idem.....	2,11				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 18 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Ma. P—2594

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monforte.

Contribución Rústica.

El infrascrito, Auxiliar de la Aduana-taria de Contribuciones en esta provincia, en la citada Zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1909, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigue en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 68 de dicha Instrucción se declara también inciso en el sa-

gundo grado de premio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, do no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse, personalmente, la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Relación que se cita.

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. Pesetas.
3.702	Francisco Conde Rivera...	Ousende.....	2,04	4.258	José Sánchez Salguero...	Brence.....	3,99
3.882	Domingo González.....	Broza.....	0,76	4.263	Juan Vilanova.....	Idem.....	3,97
3.706	Juan López.....	Ousende.....	17,50	4.274	Andrés Olea.....	Villasante.....	1,28
3.751	Maria Manuela Rodríguez	Idem.....	1,02	4.289	Juan Beltrán.....	Tribas.....	3,08
3.752	Jacinto Seguíedo.....	Broza.....	2,04	4.295	Manuel Estrada.....	San Román.....	2,05
3.708	Elias Pedro López.....	Ousende.....	39,37	4.296	Ramón Fernández.....	Tuiris.....	6,40
3.780	Domingo Iglesias.....	Pinel.....	1,54	4.305	José García.....	Seteventos.....	3,60
3.802	Antonio Pérez.....	Saicedo.....	1,28	4.312	José Guitlán.....	Villatán.....	3,88
3.821	Ramón Fernández.....	Mañente.....	1,77	4.323	Manuel López.....	Martín.....	5,20
3.874	Manuel Rodríguez.....	Villalpape.....	1,02	4.338	Manuel Pardo.....	Villasante.....	2,32
3.875	Ricardo Rodríguez-Car- ballo.....	Martín.....	3,60	4.334	Gavpar Pérez.....	Tuiris.....	2,04
3.895	Francisco López.....	Sarria.....	4,87	4.335	Manuel Pérez Roy.....	Idem.....	2,28
3.922	Juan Fernández.....	Doade.....	2,83	4.359	Elisa Seija García.....	Idem.....	2,68
3.919	Gaspar Rodríguez.....	Villar de Meuros.....	6,44	4.360	Teresa Seija García.....	Idem.....	2,82
3.950	José Rodríguez Fernández	Gundivios.....	0,77	4.361	Camilo Seija García.....	Idem.....	2,58
3.951	Beñito Rivera.....	Doade.....	1,02	4.367	Juan Varela.....	Idem.....	1,02
3.990	Fernando Domínguez.....	Tuiris.....	1,28	4.396	Dolores Macea.....	Rivas Pequeñas.....	2,00
3.998	Bonito Diéguez.....	Idem.....	1,28	4.414	Antonio Villa.....	Idem.....	3,86
3.994	Ignacio Domínguez.....	Idem.....	1,28	4.416	Antonio Villa López.....	Paradeta.....	3,86
3.996	Korendo Losada Loada.....	Villasanta.....	1,28	4.420	María Goyanes.....	Tuiris.....	1,82
4.035	Manuel Pifano.....	Seteventos.....	2,04	4.423	Juan Rodríguez Tovira.....	Taldac.....	1,28
4.059	Gerardo Romero Quiroga.....	Tuiris.....	1,28	4.433	Tomas Fernández Pérez.....	Apolo.....	1,98
4.078	Juan Rodríguez.....	Lugo.....	2,82	4.442	Manuel Rodríguez Caban.....	Vilar de Moro.....	0,77
4.076	Carmen Sánchez.....	Broza.....	3,08	4.457	José Armento Pérez.....	Salcedo.....	18,02
4.031	Ramona Valcárcel.....	Lecin.....	23,97	4.468	Domingo Casanova Loada.....	Fornelas.....	58,74
4.107	Maria Domínguez.....	Neiras.....	0,51	4.476	Angel Fole.....	Eiré.....	21,08
4.102	Maria Valcárcel de Fole.....	Eiré.....	5,16	4.481	Miguel García Andrade.....	Eiré.....	3,60
4.110	Pedro Arias.....	Revile.....	20,51	4.482	Miguel Loada Calapris.....	Abeledos.....	21,90
4.124	José Carrera.....	Fornelas.....	2,92	4.481	Maria Loada Calapris.....	Quiroga.....	17,00
4.137	Enrique López.....	Outeiro.....	1,28	4.491	Saturnino López González.....	Puebla.....	2,58
4.152	Manuela Rodríguez.....	Rivas Pequeñas.....	0,77	4.496	Juan López Enriquez.....	Eijón.....	3,26
4.171	Domingo González.....	Neiras.....	1,82	4.505	Juan Pérez Pérez.....	Tribes.....	0,51
4.184	Domingo González.....	Gl.....	2,58	4.502	Victorina Prado.....	Vigo.....	4,14
4.194	José Vázquez Rodríguez.....	Paradela.....	2,52	4.509	José Antonio Rodríguez.....	Distriz.....	7,72
4.196	Miguel y Celestino Alvarez.....	Vilachá.....	10,02	4.520	Enriquez.....	Orense.....	2,58
4.218	Juan Pérez.....	Salcedo.....	1,02	4.558	Isidro Temes.....	+	10,91
4.236	Ramón Sampayo.....	Doade.....	26,80	4.557	Pilar Verola.....	Manuel Varela Quiroga.....	1,02
4.252	Miguel Martínez.....	Loureiro.....	5,39	4.557	Casadona.....		

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, a 4 de Julio de 1913.—El Recaudador, Manuel A. Rodríguez.

P—2591

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernardino Abril París, vecino de Nobejas, por débitos del concepto contributivo y abusos arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo resultado D. Bernardino Abril sus descubiertos que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajación en público subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Capitular, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos

terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y a cuya

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una villa en término de Villarrubia, en la Cuesta de Ocaña, de caber 290 cepas; linda: al Sur, Petra Castaño; Mediodía, Poniente y Norte, Ventura Guzmán y el camino; capitalizada y valorada en 860 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Villarrubia, 5 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez,

P—3346

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Hernández, vecino de Santa Cruz, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado son fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Hernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una villa en término de Villarrubia, al sitio de las Nodas, de caber 2.000 cepas; linda: al Mediodía y Sur, Manuel Esteban Bernardo; Poniente y Norte, Eusebio Mu-

bio; capitalizada y valorada en 1.200 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Villarrubia, 5 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez,

P—3343

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García Carpintero, vecino de Villatobas, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco García Carpintero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Capitular, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Villarrubia, en el camino de las Cabañas, de caber tres obradas; linda: al Sur, el mismo interesado; Mediodía, Gregorio Sánchez y la parte del camino del Chaparral; Poniente y Norte, el interesado; capitalizada y valorada en 1.200 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas,

y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 5 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3344

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Valentín García Suelto, vecino de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Valentín García Suelto sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un olivar en término de Villarrubia, al sitio del Carrascal, de caber 20 olivas; linda: Sur, camino del Carrascal, mano izquierda; Mediodía, Poniente y Norte, Lope López los Fuentes y viñas de vecinos de Villarrubia; capitalizada y valorada en 1.600 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas,

costas y demás gastos del procedimiento.
3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Villarrubia, 5 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3345

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tarazona y pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Tarazona y pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Miguel Bueno, por débitos de su Contribución urbana, y de los años ó ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en el día de ayer fué rematada la finca urbana embargada al deudor Miguel Bueno, según se detalla en la providencia de adjudicación dictada en este expediente. Y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, procede al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario de esta localidad D. Julio Nieto y Carrón, y cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo venidero.

Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, haciéndole saber al primero que si se negara ó no compresciera á verificar el otorgamiento so otorgará da oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, se le notifiques por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 en su párrafo 4.^a

Horcajo de Santiago á 20 de Agosto de 1913.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—3281

Agencia ejecutiva de la primera zona de Toledo.

Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Juan Gamero Gómez y D. Eusebio Arce Benito, de paradero des-

conocido, instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírese al deudor D. Juan Gamero y doña Eusebia Arce, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se lo han embargado, bajo apercibimiento de supriliros á su costa.

Y refiriéndose á D. Juan Gamero Gómez y D. Eusebio Arce Benito, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma para su conocimiento y efectos.

Toledo, 28 de Julio de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo.

P—2800

Contribución urbana.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Felipe Villalva García, D. Tomasa y D. Manuela Villalva Guerrero, de paradero desconocido, instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el primer grado de apremio á D. Felipe Villalva García, D. Tomasa y D. Manuela Villalva Guerrero, por sus descubiertos de la Contribución urbana y acuerdos de dar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y refiriéndose á D. Felipe Villalva García, D. Tomasa y D. Manuela Villalva Guerrero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica en forma para los efectos oportunos.

Toledo, 24 de Julio de 1913.—El Agente Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—2712

Contribución urbana. — Varios años.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á don Juan Gamero y D. Eusebio Arce, de paradero desconocido, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Un parador, extremo de esta capital, en el paseo de las Rosas.

Lo que comunico á D. Juan Gamero y D. Eusebio Arce para su conocimiento.

Toledo, 26 de Julio de 1913.—El Agente, Mateo H. Rojo.

P—2802

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de la Contribución urbana se ha embargado á D. Francisco Martí García, una casa habitación situada en esta ciudad, Alcoy, calle de Buidaojí, señalada con los números 4 y 10 moderno de policía; lindante: por la derecha, con la de Vicente Blanes Mullor; por la izquierda, con la de Vicente Abad y otros, y por espaldas, con la misma calle de Buidaojí; valorada en 1,700 pesetas y respondió por principal,

sprámos, costas y gastos, á la cantidad de 275,57 pesetas.

Que en providencia de ayer ha acordado la ejecución en pública subasta del inmueble indicado, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las diecisésis, en la recaudación, Santa Rita, 3, principal, Alcoy, admitiéndose postura por el valor de las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta de dicha finca.

Que la deudora está comprendida en el párrafo 4.^a del artículo 142 de la vigente Instrucción, por lo que se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Alcoy, 19 de Agosto de 1913.—J. Rizo. P—3260

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos (Toledo).

Contribución rural. — Varios años.

D. Eduardo Cañllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Pío Rodríguez Hernández, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Pío Rodríguez Hernández los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se recuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.^o de Septiembre del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la Oficina que tengo establecida en la plaza de las Constitución de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trábanos, y á cuya ejecución se ha de proceder son los siguientes:

Una tierra destinada á cereales, el sitio conocido en este término por callejón de las Brajas, de caber una hectárea 12 áreas y 73 centíáreas; linda: al Norte, senda de las Pillas; Levante, Angel Navarro; Sur, Jerónimo Robles, y Poniente, Manuel Villa; capitalizada en 370,60 pesetas, y tipo de subasta 370,60.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores debo-

rán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otra.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intencion rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se descretará la pérdida del depósito.

Valde Santo Domingo, 12 de Agosto de 1913.—El Agente, Eduardo Cuellar.

P—3287

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín.

D. Bonifacio González Santos, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución urbana del año actual, se ha dictado con fecha 16 del corriente la siguiente:

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho los deudores que resultan en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre, en el Ayuntamiento, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los herederos hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción».

D. Albiño Andrés Rodríguez.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 4, que linda: por Oriente, dicha calle; Poniente, con camino de Laguna; Mediódia, con Francisco Moreno, y Norte, con solar cuyo dueño se ignora; capitalizado en 375 pesetas.

Otra casa que fué y hoy es solar, y la corresponde el número 63, de la calle Real, que tiene de capacidad superficial 203 metros; linda: á Oriente, herederos de Epifanio Rodríguez; Mediódia, herederos de Luisa González; Poniente, dicha calle, y Norte, de Juan Antonio Maroto; capitalizado en 750 pesetas.

D. Andrés Dolgado Sánchez.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 86, capacidad superficial 1.976 pies; linda: por la derecha entrando Petra Gómez; izquierda, herederos de Gabrial de Gutiérrez, y espalda ó testero, huerta de D. Juan Robina; capitalizado en 1.466,75 pesetas.

Herederos de Bonifacio Aparicio.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 57, ocupa todo el una extensión de 5.858 pies, y linda: Oriente y Mediódia, con posesión de Enrique Artiga; Poniente, con calle Real y Norte, con solar de los herederos de Epifanio Rodríguez Patiño; capitalizado en 1.376,75 pesetas.

D. Epifanio Rodríguez Patiño.—Una casa, hoy solar en la calle Real, núme-

ro 69; capacidad superficial 2.523 pies; linda: por derecha, Luisa González; espalda, Juan Antonio Maroto; izquierda, valle del pueblo; capitalizada en 1.481 pesetas.

Otra idem, también solar, calle Real, número 56, con 3.220 pies superficiales; linda: por derecha, reguero del charco; espalda, Pascual Mateos, izquierda, Bonifacio Aparicio; capitalizada en 1.634 pesetas.

D. Eleuterio Callejo.—Un solar en la calle de la Herrería, número 6, que tiene una capacidad superficial de 2.088 pies; linda: á Oriente ó espalda, casa de Agustín Garcimartín, y Norte, de Ambrosio González, capitalizado en 736 pesetas 25 céntimos.

D. Tomás Domingo de Pablos.—Una casa, hoy solar en la calle de Bulindo número 4, capacidad superficial 2.170 pies; linda: á Oriente ó espalda, casa de Pablo Martín; derecha entrando, solar de Lucio Regidor; Norte, caja de Julio García; y frente, piazuela de Bulindo; capitalizado en 337 pesetas 50 céntimos.

D. José Gómez Pérez.—Un solar, calle de la Herrería, número 21, capacidad superficial todo el 2.500 pies; linda: por derecha, casa de Agustín Garcimartín; espalda, callejón de la Fragua Vieja, y por la izquierda, casa de José Maroto; capitalizado en 711 pesetas 75 céntimos.

D. Ildefonso González Aparicio.—Una casa, hoy solar en la calle de San Roque, capacidad superficial 360 pies; que linda: por Oriente, con el Estanque de los Nogales; Mediódia, con posesión que fué de Tiburcio Mateos, hoy de Carmen Martín; Poniente, dicha Carmen, y Norte, la reguera del Charco Grande; capitalizada en 381 pesetas.

D. Luisa González García.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 65; capacidad superficial 2.056 pies; linda: por la derecha, Francisca Rodríguez; por la espalda ó izquierda, herederos de Epifanio Rodríguez; capitalizada en 461 pesetas 75 céntimos.

D. Lope Martín Garcimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Ortíz, número 43; capacidad superficial 1.054 pies; linda: por Oriente, casa de Paula de Frutos; Mediódia, con dicha calle; Poniente, herederos de Agustín Lorente; y Norte, sitio denominado El Palacio; capitalizada en 398 pesetas 25 céntimos.

D. Francisco Moreno Martín.—Una casa, hoy solar, calle Real, número 6, capacidad superficial 600 pies; linda: por derecha, casa de Manuel Lobo; izquierda, de Francisco Rodríguez, y espalda, calle de Laguna Rodrigo; capitalizada en 398 pesetas 25 céntimos.

D. Isabel Sánchez de Pablos.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, número 49, capacidad superficial 646 pies; linda: por Oriente, Francisco Cabrero; Mediódia, dicha calle; Poniente, de Miguel Domingo, y Norte, cíldos; capitalizada en 571 pesetas 25 céntimos.

D. Teodora Montalvo Sobrachero.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Herrería, número 23, capacidad superficial 3.200 pies; linda: por Oriente, cerca de Domingo González; Mediódia, Agustín Montalvo; Poniente, dicha calle, y Norte, José Gómez; capitalizada en 711,75 pesetas.

D. Irene Torres Garcimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle del Charco, número 5, que tiene de capacidad superficial 1.885 pies; linda: por la derecha, casa de Nicolasa Fernández; espalda, Manuel Garcimartín, á izquierda, José Casado; capitalizada en 444,25 pesetas.

D. Juan Antonio Maroto.—Una casa,

hoy solar, en la calle Rosal, número 61; capacidad superficial 5.400 pies; linda: por Oriente, calle de San Roque; Mediódia, herederos de Epifanio Patiño; Poniente, calle Real, y Norte, casa de Enrique Artiga; capitalizada en 400 pesetas.

Otra casa, también solar, calle de San Roque, número 22, capacidad superficial 768 pies; linda: á Oriente, calle de San Roque; Mediódia, solar del mismo interesado; Poniente, de Enrique Artiga, y Norte, con un pajón de Eladio del Pozo; capitalizada en 100 pesetas.

En el mismo día y local, hora de las doce de la mañana, se procederá á la venta de los inmuebles que también á continuación se relacionan:

Herederos de Manuel Lobo.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 8, capacidad superficial 300 pies; linda: por la derecha, casa, hoy solar, que fué de Marcos Martín; por espalda ó izquierda, de Francisco Morano; capitalizada en 237 pesetas.

D. Marcos Martín García.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 10, capacidad superficial 562 pies; linda: por la derecha, casa, hoy solar, de Julianita Martín; izquierda, de Manuel Lobo, y espalda, camino de Laguna Rodrigo; capitalizada en 237,25 pesetas.

D. Mariana Mateos Alonso.—Un solar en la calle de Etreros, sin número, capacidad superficial 470 pies; linda: por Oriente, Mediódia y Poniente, calles públicas, y Norte, calle de Etreros, carretera que va á Sanchidrián; capitalizada en 247,25 pesetas.

D. Santos Montalvo Casado.—Una casa, hoy solar, en la calle de Bulindo, número 19, con 1.300 pies superficiales; linda: á Oriente, con dicha calle; Mediódia, herederos de Perfecto Montalvo, Poniente y Norte, de Isidro Martín Catalina; capitalizada en 200 pesetas.

Otro solar en la calle de Bulindo, número 10, con 290 pies superficiales; que linda: á Oriente y Mediódia, con casa de Domingo González; Poniente, dicha calle, y Norte, referido Domingo González; capitalizada en 57,25 pesetas.

D. Gaspara Díaz Marugán.—Un solar á la salida para la Tejería, con 232 pies; linda: á Oriente, huerto de D. Modesto Salcedo; Mediódia y Poniente, de herederos de Pilar Montalvo, y Norte, con calle de la Cruz; capitalizada en 200 pesetas.

D. Casto Maroto Arribas.—Una casa, hoy solar, en la plaza de los Novillos, sin número, capacidad superficial 340 pies; linda: Oriente, con casa, hoy solar, de Cappellán; Mediódia, de Pilar Montalvo, con solar de Mateo Llorente; Poniente, con solar de Nicolás García, y Norte, plaza de los Novillos, ó sea calle del Charco; capitalizada en 232,25 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en las subastas anunciadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y párrafo 4º artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y

No tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor. Liquidido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Sangarcía, 18 de Agosto de 1913.—El Agente ejecutivo, Bonifacio Gezaló.

P-3252

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Castrillón.

D. Manuel Díaz Menéndez, Alcalde constitucional de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por el presente oficio, llamo y emplazo a D. José María y Apolinar García Noval, hijos de Matías y Josefa, de veintiocho y veintisiete años, vecinos que han sido de esta localidad, de la que se ausentaron hace más de diez años, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a finos relativos al servicio militar de su hermano Salvador García Noval.

Castrillón, 31 de Julio de 1913.—Manuel Díaz.

M-3315

D. Manuel Díaz Menéndez, Alcalde constitucional de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por el presente oficio, llamo y emplazo a Manuel Antonio Galán López, hijo de José y Rosa, de veintiocho años, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halla, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a finos relativos al servicio militar de su hermano Ardino Ángel Galán López.

Castrillón, 31 de Julio de 1913.—Manuel Díaz.

M-3316

D. Manuel Díaz Menéndez, Alcalde constitucional de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por el presente oficio, llamo y emplazo a D. Constantino Carril Suárez, hijo de Bernardo y Natalia, de veintiocho años, vecino que fué de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halla, si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a finos relativos al servicio militar de su hermano Manuel Carril Suárez.

Castrillón, 31 de Julio de 1913.—Manuel Díaz.

M-3317

D. Manuel Díaz Menéndez, Alcalde constitucional de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por el presente oficio, llamo y emplazo a D. Domingo García Nuevo, hijo de Pedro y Feliciana, de veintitrés años, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halla, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a finos relativos al servicio militar de su hermano Paulino Leopoldo García Nuevo.

Castrillón, 31 de Julio de 1913.—Manuel Díaz.

M-3318

Alcaldía Constitucional de Canedo.

En virtud de expediente instruido en esta Alcaldía, la Corporación que presido, en sesión de 16 de Julio último, acordó declarar que hay fundados motivos para suponer ausento en ignorado paradero, por más de diecisiete años, de Severiano Álvarez Pérez, esposo de Genoveva Pérez Casares y padre del mozo Miguel Álvarez Pérez, vecino de Palmea, de este término, con el fin de que á éste pueda aprovecharle la excepción del caso 4.^o, artículo 89 de la ley vigente de Quintas en el año próximo de 1914, dicho ausente tiene las señas siguientes: edad cincuenta años, estatura bajo y grueso, barba poblada y negra, cara redonda, labios gruesos y color moreno.

Lo que hago público en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley, rogando á los que sepan de él den cor y aviso á esta Alcaldía de su paradero.

Canedo, 19 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ignacio Tabarés.

M-3313

En virtud de expediente instruido en esta Alcaldía, la Corporación que presido, en sesión de 16 de Julio último, acordó que hay fundados motivos para suponer ausento en ignorado paradero, pasa de catorce años, á Eduardo Sotelo Gil, vecino que fué de Tontodorri, parroquia de Arrabalde, de este término, esposo de Domingo Sotelo López y padre del mozo José Sotelo y Sotelo, con fin de que á éste pueda aprovecharle la excepción del caso 4.^o, artículo 89 de la ley de Quintas vigente en el año próximo, dicho ausente tiene las señas personales siguientes: edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo, barba y ojos castaños, cara redonda, frente, nariz y boca regular.

Lo que hago público en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley, rogando á los que sepan de él den conocimiento á esta Alcaldía de su paradero.

Canedo, 19 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ignacio Tabarés.

M-3312

Alcaldía Constitucional de Castropol.

D. Celestino Muñoz López, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de las personas que se dirán, se han instruido por esta Alcaldía expedientes personales en averiguación del ignorado paradero por

más de diez años, de los siguientes individuos:

José Vicente Lastra Rodríguez, hermano del mozo que había de ser alistado en 1914, Linc; señas al ausentarse: tenía unos doce años, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Domingo, José Antonio, José Benito y Laureano Fernández y Fernández, hermanos del mozo Luis, que había de ser alistado en 1914; el Domingo tenía al marcharse catorce años, de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular y cara redonda; el José Antonio, de la misma edad al marcharse, delgado de cuerpo y con las mismas señas del anterior; el José Benito tenía como unos quince años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular y cara larga, y el Laureano tenía como once años, estatura regular á su edad, y de las señas del Domingo, todos cuatro sin señas particulares.

José María, Juan y José Antonio, hermanos del mozo que había de ser alistado Benito Carvajales Gayol; el José María tenía como dieciocho años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda; el Juan tenía catorce años, estatura regular y las demás señas del anterior, y el José Antonio tenía trece años, delgado de cuerpo y de las mismas señas de los otros dos, y los tres sin señas particulares.

José María, Manuel y Atilano Fernández Alvarez, hermanos del mozo que fue alistado en 1913, Francisco; señas al ausentarse del José María, eran: de unos trece años, delgado de cuerpo, color blanco, pelo negro, ojos idem y sin señas particulares; el Manuel era de edad de doce años, delgado de cuerpo, color bueno, ojos y pelo negros, y Atilano de unos catorce años, robusto de cuerpo, color moreno, pelo y ojos negros, ambos sin señas particulares.

Rufino y Maximino González López, hermanos del mozo que fue alistado en 1913, Cándido; el Rufino al ausentarse tenía como quince años, estatura más bien baja, que alta, color demacrado, boca pequeña, pelo y ojos castaños, y el Maximino de unos catorce años, estatura regular, color sonrosado, nariz larga, ojos y pelo castaños y sin señas particulares.

Engenio y Pedro María, hermanos del mozo que fue alistado en 1913, José Antonio Ferrería López; señas de los ausentes al morir: el primero tenía como quince años y el segundo catorce, según la edad que tenían de diferencia eran de las mismas señas, estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

Andrés Fernández Campón, hermano del mozo Manuel, que fue alistado en 1912; sus señas al ausentarse eran: edad trece años, buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular y sin señas particulares.

Casiano González Alvarez, hermano del mozo Fernando, que fue alistado en 1912; señas del ausente: de dieciocho años, de buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz abultada; sin señas particulares.

José Benito García Pérez, padre del mozo José, que fue alistado en 1912; señas del ausente: veintiocho años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz abultada, cara redonda, barba poblada, color moreno y sin señas particulares.

Francisco y Clorinda Fernández Díaz, hermanos del mozo que fue alistado en 1912, José María; señas del Francisco al ausentarse: catorce años, bajo de estatu-

ra, cejas y pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, y sin señas particulares; del Cipriano al ausentarse: doce años, buena estatura, cejas y pelo castaños, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, y sin señas particulares.

José Pérez López, hermano del mozo Juan, que fué alistado en 1912; señas del ausentarse: de quince años, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, nariz abultada, cara redonda, color moreno, y sin señas particulares.

Manuel y Demingo Fernández Pérez, hermanos del mozo Marcelino, que fué alistado en 1912; señas del primero al ausentarse: de dieciocho años, era alto, orejas y ojos negros, nariz regular, color moreno; y el segundo, como de trece años, era bajo, cara redonda, cejas y ojos claros, color buenec; sin señas particulares.

Manuel, Saveriano y José María Pérez García, hermanos del mozo Emilio, que fué alistado en 1911; señas del primero al ausentarse: del primero, de veinti cuatro años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz chata, color buenec; del segundo, de quince años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda; y del tercero, de doce años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz abultada, cara redonda; sin señas particulares.

Ignacio Rodríguez Sela, hermano del mozo Abel que fué alistado en 1911; señas del ausentarse: dieciocho años, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, nariz abultada, cara redonda, color buenec; sin señas particulares.

Evaristo y Domingo Suárez García, hermanos del mozo que fué alistado en 1911, Feliciano, siendo las señas al marcharse las siguientes: del primero, catorce años, y el segundo doce, los dos arreglados á la edad, de estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular; sin señas particulares.

Francisco e Ignacio González Pérez, hermanos del mozo José María que fué alistado el 1911; señas del Francisco al ausentarse: siete años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz abultada, color bueno, y sin señas particulares; señas del Ignacio al ausentarse: las mismas que el anterior, y sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1896 se publica este edicto, y se ruega á cualquier persona que tenga conocimiento del paradero actual ó durante los diez transcurridos años, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Dado en Gástrópol, á 16 de Julio de 1913.—El Alcalde, Celestino Muñoz.
M—3088

aludido José Medalla Espugras se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Medalla Espugras es hijo de Antonia y de Josefa, cuenta cuarenta y siete años de edad, estatura baja, color pálido, nariz larga, boca grande.

Tarrasa, 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Jaime Navarro.
M—3836

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 7.^a de Quinias de esta ciudad, á instancia del mozo Rafael Martínez Marco, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su

padre Juan Martínez Ribas, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Juan Martínez Ribas, y que se contraten á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1892.

Señas que se citan.

Personales: edad cuarenta y dos años, estatura regular, moreno, pelo negro, usaba bigote, vestía traje de lana gris, sombrero y botas negras.

Valencia, 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibáñez.
M—3841

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera. Su situación el día 30 de Agosto de 1913.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja.....	2.753.375,57
Sucursal del Banco de España.....	112.353,91
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	12.698,40
Efectos en Cartera.....	41.694.329,67
Corresponsales deudores.....	2.672.115,98
Préstamos con garantía de valores.....	1.788.666,18
Cuentas corrientes con idem.....	11.610.628,06
Pólizas de crédito con idem.....	18.297.425,78
Deudores diversos.....	1.647.599,39
Gastos generales.....	32.969,33
Gastos de instalación.....	1,00
Mobiliario.....	1,00
Valores en poder de los corresponsales.....	7.747.468,04
Cupones y amortizaciones al cobro.....	3
Accionistas.....	6.500.000,00
Acciones en Cartera.....	10.000.000,00
Nominales.	104.869.622,41
Depósitos de efectos en custodia.....	69.487.981,51
Idem de fd. necesarios.....	251.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	3.190.186,88
Idem en fd. de cuentas de crédito.....	21.674.990,00
	94.604.908,39
	199.474.530,80
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Fondo de reserva.....	350.000,00
Segundo fondo de reserva.....	3.810.000,00
Fondo de reserva especial.....	280.000,00
	8.940.000,00
Cuentas corrientes.....	16.557.615,05
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	2.057.398,16
Idem anuales.....	9.172.358,57
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	24.888.096,37
Corresponsales acreedores.....	4.691.163,78
Acreedores diversos.....	4.656.151,18
Efectos á pagar.....	1.156,18
Créditos concedidos con garantía de valores.....	18.297.425,78
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	68.009,57
Dividendo activo.....	15.430,50
Beneficios.....	524.818,82
Nominales.	104.869.622,41
Depositantes de efectos en custodia.....	69.487.981,51
Idem de fd. necesarios.....	251.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	3.190.186,88
Idem de fd. de cuentas de crédito.....	21.674.990,00
	94.604.908,39
	199.474.530,80

Bilbao, 30 de Agosto de 1913.—El Presidente, José María de San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Terrón-Tegui.—El Contador, P. de Zorroza. X—1812

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**ADmisión DE VALORES
A LA COTIZACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, con arreglo á lo establecido en el artículo 69 del Código de Comercio, y el 31 del Reglamento general de Bolsa, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 1.703 acciones de 500 pesetas nominales una, completamente liberadas y al portador, números 26.787 al 28.489, ambos inclusive, que emitió la Sociedad anónima en esta Corte, denominada Unión Alcoholera Española, y ha puesto en circulación como continuación de las 26.786 primeras que ya estaban incluidas en las cotizaciones y que forman parte de las 32.000 acciones que en una sola serie han de representar

todo el capital social de 16.000.000 de pesetas, cuyos 1.703 títulos de acción tienen los mismos derechos y obligaciones que las restantes de la emisión á que pertenecen.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario, José María Castelló.—V.º Bº: El Síndico-Presidente, Manuel Monjardín.

X-1815

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.